

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE:	EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO
ACCIONADOS:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
RADICACIÓN:	150013333014 2022-00017 - 00
ACCIÓN:	TUTELA

El Despacho procede a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela interpuesta por el señor EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, en procura de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, acceso a la información, acceso a cargos públicos por meritocracia en conexidad con el derecho al trabajo**, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, mérito y seguridad jurídica, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, a fin que se modifique en la página del SIMO el puntaje obtenido en las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales llevadas a cabo el **tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, dentro del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional y CAR 2020.

- **De la legitimación**

Comprueba el Despacho que la tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la accionante presenta solicitud, actuando en nombre propio y acredita la legitimidad e interés para incoar la presente acción, manifestando bajo la gravedad de juramento que no ha interpuesto otra acción de tutela con base en los mismos fundamentos de hecho.

- **De la Competencia:**

Acorde con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que puede interponerse “ante cualquier juez” y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial.

De otro lado, el Decreto Reglamentario 333 de 2021 establece reglas de reparto de la acción de tutela pero no define la competencia de los jueces de amparo, en tanto advirtió que para los efectos previstos en el mencionado artículo 37, conocerían de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza motivo de la solicitud, o donde se produjeran sus efectos.

Ahora, atendiendo a que el escrito de tutela señala a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como agente vulnerador del derecho fundamental invocado, obsérvese que respecto de la competencia por el factor territorial, el Decreto 2591 de 1991, señaló:

“CAPITULO II.  
COMPETENCIA

ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio...”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la violación y/o amenaza del derecho fundamental del cual se predica su protección y que el lugar de residencia del accionante es en la ciudad de Tunja, el competente para conocer del presente asunto será el Juez del Circuito de Tunja, por lo que debe avocarse conocimiento de la presente acción.

- **Otras determinaciones y vinculación**

Teniendo en cuenta los hechos consignados en el escrito allegado, se hace necesario vincular a los participantes del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional y CAR 2020, empleo 151071, por asistirles interés legítimo para intervenir en el trámite y en las resultados de la tutela.

A su vez, se ordenará que se publique tanto el escrito de tutela y sus anexos, como la presente providencia, en la página de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, debiendo la entidad proceder a remitir copia de los mismos, a los correos electrónicos registrados en la convocatoria para la que se presentó el hoy actor, empleo 151071, a objeto que dentro de los dos (02) días contados a partir de la comunicación que les haga la accionada, los aspirantes, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción o coadyuven el trámite.

- **Requerimientos de Oficio:**

Considera este Despacho, en atención a los hechos señalados en el escrito de tutela, que es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordenar lo siguiente:

**1. OFICIAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término máximo de dos (2) días** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva remitir la siguiente información, aportando el soporte legal respectivo:

1. *Allegar la documentación relacionada con la convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional y CAR 2020, respecto del señor EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, identificado con la CC N° 1.049.512.703.*
2. *Allegue el Acuerdo de convocatoria respecto de dicho proceso de selección.*

**2. OFICIAR a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que en el término máximo de dos (2) días** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva remitir la siguiente información, aportando el soporte legal respectivo:

1. *Allegue la documentación o reglamentación donde se permita la eliminación de preguntas luego de realizada la prueba escrita, en el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional y CAR 2020.*
1. *Precise el tiempo establecido para la revisión de pliegos, el soporte jurídico y en el caso concreto, cómo se procedió, igualmente indicar cuántas veces es posible efectuar reclamaciones.*
2. *Especificar si para la revisión de pliego, se permite el acceso a hoja de respuestas, con el objeto de realizar su cotejo con las respuestas acertadas.*
3. *Allegar el protocolo establecido para acceder a los cuadernillos y hoja de respuestas clave para revisión de pliegos.*
4. *Detallar los criterios para establecer el análisis psicométrico, proceso de validación y análisis del comportamiento de las preguntas, para el cargo a que aspira el señor EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, identificado con la CC N° 1.049.512.703.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en procura de obtener la tutela de los derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, acceso a la información, acceso a cargos públicos por meritocracia en conexidad con el derecho al trabajo.**

**SEGUNDO.**- NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, remitaseles vía electrónica, copia de la tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (02) días**, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación.

**TERCERO.**- ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata proceda a publicar en el sitio web dispuesto para el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional y CAR 2020, empleo 151071, el escrito de tutela, con sus anexos, así como la presente providencia, debiendo además proceder a remitir copia de los mismos, a los correos electrónicos registrados en la convocatoria para la que se presentó el hoy actor, a objeto que dentro de los dos (02) días contados a partir de la comunicación que les haga la accionada, los aspirantes, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción o coadyuven el trámite.

**CUARTO.** - OFICIAR a las siguientes entidades, con los fines allí determinados:

**1. A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término máximo de dos (2) días** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva remitir la siguiente información, aportando el soporte legal respectivo:

1. *Allegar la documentación relacionada con la convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional y CAR 2020, respecto del señor EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, identificado con la CC N° 1.049.512.703.*
2. *Allegue el Acuerdo de convocatoria respecto de dicho proceso de selección.:*

**2. A la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que en el término máximo de dos (2) días** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva remitir la siguiente información, aportando el soporte legal respectivo:

1. *Allegue la documentación o reglamentación donde se permita la eliminación de preguntas luego de realizada la prueba escrita, en el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional y CAR 2020.*

2. *Precise el tiempo establecido para la revisión de pliegos, el soporte jurídico y en el caso concreto, cómo se procedió, igualmente indicar cuántas veces es posible efectuar reclamaciones.*
3. *Especificar si para la revisión de pliego, se permite el acceso a hoja de respuestas, con el objeto de realizar su cotejo con las respuestas acertadas.*
4. *Allegar el protocolo establecido para acceder a los cuadernillos y hoja de respuestas clave para revisión de pliegos.*
5. *Detallar los criterios para establecer el análisis psicométrico, proceso de validación y análisis del comportamiento de las preguntas, para el cargo a que aspira el señor **EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO**, identificado con la CC N° 1.049.512.703*

**QUINTO.** - Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, recibidos electrónicamente.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE** la decisión a los interesados y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el medio más expedito.

**SEPTIMO.** - **ADVIERTASE A LOS ACCIONADOS** que la **contestación de la acción y los anexos únicamente se recibirán a través del correo electrónico habilitado para tal fin [corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, dadas las circunstancias de emergencia sanitaria de público conocimiento que así lo exigen.

**NOTIFÍQUESE de la manera más expedita,**

**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI**  
Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Providencia firmada electrónicamente por el aplicativo SAMAI

*yald*